



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 08855**  
**( 10 de octubre de 2022 )**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020 y Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022, considera lo siguiente:

**I. Asunto a decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 04520 del 20 de mayo de 2020, se procede a formular cargos a la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.153.554-1, por hechos u omisiones ocurridas en el marco del seguimiento ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido.

**II. Competencia**

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En el caso concreto, respecto del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, el artículo 7 de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 del 03 de marzo de 2011, estableció que estos debían ser presentados por las personas naturales o jurídicas que importen o fabriquen baterías plomo ácido, para su seguimiento, a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Razón por la cual, en virtud de las funciones hoy desconcentradas en esta Autoridad Ambiental por medio del Decreto Ley 3573 de 2011, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- la competente

## “POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

para desplegar la potestad sancionatoria ambiental, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio reglado por la Ley 1333 de 2009.

La Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, frente a la delegación de competencias al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, estableció lo siguiente: *“En relación con el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas.”*, competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01601 del 19 de septiembre de 2018, en concordancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 376 de 2020 por el cual se modifica el Decreto Ley 3573 de 2011 y lo resuelto en la Resolución No. 1743 del 26 de octubre de 2020.

El artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado15, adscrito al despacho de la dirección general, cargo desempeñado por la funcionaria **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

### III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expidió la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
- 3.2 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante el oficio 4120-E2-59920 del 18 de diciembre de 2012, requirió a la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. (hoy en liquidación) con NIT 900.153.554-1, la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido.
- 3.3 Mediante radicado ANLA 4120-E1-13132 del 1 de abril de 2013, el Luis Alberto Molina, obrando como Gerente General de la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. (hoy en liquidación), presentó el documento correspondiente al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.
- 3.4 A través de Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido presentado por la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S., (hoy en liquidación), y señaló que el mismo no se ajustaba a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011, y requirió la presentación de información adicional en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- 3.5** Por medio de Auto No. 4581 del 17 de octubre de 2014, la ANLA reiteró a la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S., (hoy en liquidación) que el Plan de Gestión no se ajustaba a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011 y requirió la presentación de información adicional en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- 3.6** A través de Auto No. 4966 del 12 de noviembre de 2015, la ANLA informó a la empresa BM AUTOPARTES S.A.S., (hoy en liquidación), que los Informes de Actualización y Avance de las vigencias 2013 y 2014 del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Acido no se ajustaban a los lineamientos establecidos en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, y ordenó dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución No. 372 de 2009 y la Resolución No. 361 de 2011, así como en los autos emitidos por la autoridad ambiental en el marco del seguimiento del Plan de Gestión.
- 3.7** Por medio del Auto No. 1313 del 12 de abril de 2016, esta Autoridad reiteró que el Plan de Gestión presentado por la empresa no se ajustaba a los lineamientos establecidos en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, y ordenó dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución No. 372 de 2009 y la Resolución No. 361 de 2011, así como a los autos emitidos por la autoridad ambiental en el marco del seguimiento del Plan de Gestión.
- 3.8** Posteriormente, con fundamento en las evidencias técnicas plasmadas en el Concepto Técnico No. 1466 del 03 de abril de 2017, esta Autoridad mediante el Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018, realizó seguimiento documental al Plan de Gestión de Devolución de Productos de Baterías Plomo Ácido y ordenó a la empresa allegar la información y/o documentación requerida.
- 3.9** A través de Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, el cual acogió el Concepto Técnico 04283 del 06 de agosto del 2019, esta Autoridad reiteró a la empresa BM Autopartes S.A.S en liquidación *“el cumplimiento de los Autos 03836 del 14 de Noviembre de 2013, 04581 del 17 de Octubre de 2014 exceptuando el numeral 3° del artículo 2° de este, 04966 del 12 de Noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018 exceptuando el numeral 7 del artículo 1° de este”*.
- 3.10** La sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014. Disolución que se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de abril de 2018, bajo el No. 02323284 del Libro IX.
- 3.11** Como consecuencia del seguimiento documental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo presentado por la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad expidió el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, solicitando evaluar la viabilidad de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- 3.12** Con base en el Concepto Técnico o No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, a través de Auto No. 04520 del 20 de mayo de 2020, se determinó mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad BM Autopartes S.A.S, por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido.
- 3.13** Con el fin de notificar personalmente el auto en mención, se remitió citación a la empresa mediante oficio 2020150593-2-000 del 9 de septiembre de 2020, y ante la no comparecencia se procedió a notificar por aviso remitido mediante oficio 2020158029-2-000 del 17 de septiembre de 2020, al correo electrónico gerencia@bmautopartes.com.co, quedando ejecutoriado el 21 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.14** En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el citado acto administrativo fue publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el 23 de septiembre de 2020, según se puede evidenciar en la página web de la ANLA.
- 3.15** El Auto No. 04520 del 20 de mayo de 2020, se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado 2020164600-2-000 del 24 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.16** Iniciada la actuación sancionatoria, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, y para la verificación de los hechos constitutivos de la presunta infracción, la ANLA estimó necesario ordenar la incorporación de unos documentos al expediente sancionatorio ambiental a través del Auto No. 5797 del 25 de julio de 2022.

#### **IV. Cargos**

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0797-00-2019, el Sistema de Información de Licencias Ambientales– SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.153.554-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

##### **PRIMER CARGO**

- a) Acción u omisión:** Por presentar de forma extemporánea el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido, infringiendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 de 2011.
- b) Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0797-00-2019, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha de inicio el día 1 de enero de 2011, correspondiente al día siguiente a la fecha límite en la cual la empresa debía presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas. Lo anterior, atendiendo a que la empresa entró en el ámbito de aplicación de la norma en el año 2010, al haber importado 747 unidades de baterías.

**Fecha de terminación de la presunta infracción ambiental:** Se determina la finalización de la presunta infracción el día 1 de abril de 2013, fecha en que la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN allegó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido mediante radicado 4120-E1-13132-2013.

Al respecto, debe precisarse que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 de 2011, la obligación de la sociedad consistía en presentar para su seguimiento el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido.

En tal sentido, se advierte que el referido Plan no se encuentra sujeto a aprobación de la autoridad ambiental, sino que debe ser presentado para su respectivo seguimiento, lo cual se diferencia de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental para otros productos posconsumo, los cuales, por expresa disposición normativa sí requieren aprobación.

Por lo anterior, se concluye que, en el presente caso la presunta infracción ambiental objeto de investigación consiste en la no presentación dentro de los plazos establecidos del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido; cuya temporalidad finalizó en el momento en que la empresa hizo la entrega del Plan.

- c) Lugar:** El Concepto Técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019, señaló la localización de los centros de acopio de BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

*“Mediante radicado 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013 BM Autopartes S.A.S En Liquidación, informó que trabaja en alianza con 6 centros de acopio a nivel nacional. Los cuales atienden las 5 ciudades donde se han vendido baterías de marca EXIDE; el sexto de estos es el local propio de BM Autopartes S.A.S En Liquidación en la ciudad de Bogotá, el cual cumple con las funciones de centro de acopio para la zona centro. En la tabla 1 se presenta la información de los centros de acopio presentada por BM Autopartes S.A.S. En Liquidación:*

**Tabla 1. Ubicación de los Centros de Acopio**

<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
1	MOTORFREZZE	261 5422	Calle 23 No. 5ª32	Ibagué	Tolima
2	BOSCHCENTER	443 3965	Calle 34 No 5-20	Cali	Valle del Cauca
3	BATERICENTRO SERVICAR	261 5425	Carrera 50 No. 35-48	Medellín	Antioquia
4	BATERÍAS CAMPEÓN	663 1398	Avenida del Llano No. 29-80	Villavicencio	Meta
5	SERVITEB	743 6643	Avenida Oriental No 2ª-376	Tunja	Boyacá

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

6	BM Autopartes	527 9396	Calle 161 No. 17-35	Bogotá	Cundinamarca
---	---------------	----------	------------------------	--------	--------------

Fuente: Concepto Técnico 4427 del 07 de octubre del 2013

(...)”

**d) Pruebas**

1. Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
2. Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, por la cual se modifica la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009.
3. Radicado ANLA 4120-E1-13132 del 1 de abril de 2013, a través del cual la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. (hoy en liquidación), presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.
4. Autos No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, 04581 del 17 de octubre de 2014, 04966 del 12 de noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018 y 06966 del 30 de agosto de 2019, por los cuales se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
5. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04283 del 6 de agosto del 2019.
6. Archivo Excel obtenido de la consulta realizada el 30 de agosto del 2019 en la Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, sobre importaciones realizadas por la empresa BM Autopartes S.A.S En Liquidación, identificada con NIT 900153554-1.
7. Las evidencias consignadas en el concepto técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019.

**e) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

De acuerdo con las evidencias obrantes en el expediente, esta Autoridad encuentra que presuntamente BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN no habría dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 7° de la Resolución 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 0361 del 03 de marzo de 2011, la cual estableció el plazo para la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Presentación y Plazo. Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, presentarán para su seguimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, que comprenda todos los productos o referencias puestas en el mercado nacional. Dicho Plan debe tener los elementos definidos en el artículo 6° de la presente resolución.*

*La presentación se debe acompañar mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del plazo de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 22 del mismo.”*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”****f) Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 1° y el párrafo primero del artículo 5° de la mencionada norma, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En relación con las anteriores consideraciones técnicas, cabe resaltar lo establecido en la Constitución Política de Colombia respecto a la protección del medio ambiente, donde se consagra la obligación a cargo del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 79 y 80).

De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

De acuerdo a lo consagrado en los numerales 10 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, correspondía al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberá sujetarse todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales, así como definir y regular la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

El artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señaló que, las baterías usadas plomo ácido son consideradas como residuos o desechos peligrosos sujetos a Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución y comercialización. Por su parte, el artículo 21 ibidem estableció que, los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su seguimiento.

Con ocasión de la obligación consagrada en el artículo 22 del Decreto 4741 de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 372 de 2009, *“Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, y se adoptan otras disposiciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, con el objeto establecer los elementos que deben incluir los fabricantes o importadores de baterías plomo ácido del parque vehicular, en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, para su retorno a la

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Cadena de importación- producción- distribución- comercialización, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Al respecto, el artículo segundo de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 del 03 de marzo de 2011, establece el ámbito de aplicación de la norma, indicando que quienes fabrican baterías plomo ácido en el territorio nacional o importan baterías plomo ácido, según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo) en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año, están obligados a formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.

El artículo tercero definió el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo como *“el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada”*.

Por su parte, el artículo séptimo estableció el plazo para la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Presentación y Plazo. Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, presentarán para su seguimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, que comprenda todos los productos o referencias puestas en el mercado nacional. Dicho Plan debe tener los elementos definidos en el artículo 6° de la presente resolución.*

*La presentación se debe acompañar mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del plazo de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 22 del mismo.”*

En relación con la fecha de inicio de la obligación de BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN de presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

*“La ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa BM Autopartes S.A.S En Liquidación, identificada con NIT 900153554-1, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de más de 300 unidades de baterías durante los años 2010 a 2013 por consiguiente se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Resoluciones 0372 del 2009 y 0361 del 2011 desde el año 2010. Las cantidades importadas se relacionan a continuación:*

**Tabla 2. Importaciones consultadas en el BACEX de la empresa BM Autopartes S.A.S En Liquidación**

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Subpartida</b>	<b>Cantidad (Und)</b>	<b>Kilogramos</b>
2010	Octubre	8507.10.00.00	747	14.700
<b>TOTAL 2010</b>			<b>747</b>	<b>14.700</b>

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

2011	Enero	8507.10.00.00	830	14.914,39
	Marzo		840	14.790,6
	Agosto		986	16.245,64
	Octubre		940	16.178,28
<b>TOTAL 2011</b>			3.596	62.128,91
2012	Febrero	8507.10.00.00	869	15.040
	Noviembre		1.350	19.987,18
<b>TOTAL 2012</b>			2.219	34.927
2013	Julio	8507.10.00.00	1.291	23.609
<b>TOTAL 2013</b>			1.291	23.609
<b>TOTAL AÑOS 2010-2011-2012- 2013</b>			7.853	135.364,91

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, 30 de agosto del 2019

(...)"

En ese orden de ideas, se evidencia que la empresa BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, a partir del año 2010, atendiendo a que en dicho año realizó importaciones de más de 300 unidades de baterías de plomo ácido, tal y como se evidencia de la consulta realizada en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX.

Por tal razón, la empresa debía presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido a más tardar el 31 de diciembre de 2011. No obstante, se evidencia que presentó el Plan mediante oficio con radicado No. 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013, es decir, con una extemporaneidad de un (1) año, tres (3) meses y un (1) día, incumpliendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

Al respecto, es oportuno advertir que, con base en el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, la Resolución No. 0372 de 2009 (la cual entró en vigencia el 5 de marzo de 2009, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.282), es un acto administrativo de carácter general y por lo tanto, es obligatoria a partir de su publicación para todos los administrados que entran en el ámbito de su aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que al respecto establece: “Art. 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable”, tal es el caso de la empresa BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN

Es así como la infracción objeto de la presente investigación se circunscribe al incumplimiento de la obligación específicamente establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, que fue corroborada por esta Autoridad en la evaluación, seguimiento y control, donde se advirtió la presentación extemporánea del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

Por tal motivo, si bien la investigada mediante radicado No. 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013 presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, lo cierto es que lo hizo con una extemporaneidad superior a un año. En consecuencia, hay mérito suficiente para continuar con la presente investigación administrativa ambiental y proceder a la formulación del cargo.

## “POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Finalmente, debe señalarse que la infracción ambiental objeto de análisis se enmarca en la causal de agravación de la responsabilidad establecida en el numeral 12 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consistente en “Las infracciones que involucren residuos peligrosos.”

Al respecto, debe resaltarse que, el Decreto 1076 del año 2015, en su título 6, compila la normatividad referente a los residuos peligrosos, y en la sección 4 del título 6 establece la lista de residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas, donde incluye las baterías usadas plomo ácido.

Por su parte, las Resoluciones No. 0372 del 2009 y No. 361 del 2011 tienen por objeto establecer los elementos que deben incluir los fabricantes o importadores de baterías plomo ácido del parque vehicular en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de baterías usadas plomo ácido, para su retorno al ciclo de importación- producción- comercialización distribución, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. Por lo anterior, es importante mencionar que la incorrecta gestión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de baterías usadas plomo ácido implica una inadecuada gestión de residuos peligrosos. Lo cual puede generar consecuencias al ambiente y la salud.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.153.554-1. Razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

### SEGUNDO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido con la totalidad de los elementos establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 0372 de 2009, infringiendo lo establecido en dicha norma y en el artículo primero del Auto No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, artículo segundo del Auto No. 04581 del 17 de octubre de 2014, artículo segundo del Auto No. 04966 del 12 de noviembre de 2015, artículo segundo del Auto No. 01313 del 12 de abril de 2016, artículo primero del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018 y artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0797-00-2019, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

#### Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:

- En relación con el requerimiento realizado en el artículo primero del Auto No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, se observa que la investigada debió dar cumplimiento en el plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir el 19 de enero 2014, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 20 de enero del 2014.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- En relación con el requerimiento del artículo segundo del Auto No. 04581 del 17 de octubre de 2014 (exceptuando el numeral 3° del artículo 2°), la investigada debió dar cumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir el 12 de diciembre de 2014, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 13 de diciembre del 2014.
- En relación con el requerimiento del artículo segundo del Auto No. 04966 del 12 de noviembre de 2015, se observa que la investigada debió dar cumplimiento de manera inmediata una vez ejecutoriado el acto administrativo, es decir el 26 de enero de 2016, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 27 de enero de 2016.
- En relación con el requerimiento del artículo segundo del Auto No. 01313 del 12 de abril de 2016, se observa que la investigada debió dar cumplimiento máximo en el término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria el acto administrativo, es decir el 10 de junio de 2016, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 11 de junio de 2016.
- En relación con el requerimiento del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018 (exceptuando el numeral 7° del artículo 1) se observa que la investigada debió dar cumplimiento de manera inmediata una vez ejecutoriado el acto administrativo, es decir el 07 de mayo de 2018, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 8 de mayo del 2018.
- En relación con el artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, se observa que la investigada debió dar cumplimiento de manera inmediata una vez ejecutoriado el acto administrativo, atendiendo a que no se estableció un plazo adicional, es decir el 10 de septiembre de 2019, por lo tanto, la fecha inicial de incumplimiento es el 11 de septiembre de 2019.

**Fecha de terminación de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el mencionado insumo técnico, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de esta se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente auto.

**c) Lugar:**

El concepto técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019 señala la localización de los centros de acopio presentada por BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

*“Mediante radicado 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013 BM Autopartes S.A.S En Liquidación, informó que trabaja en alianza con 6 centros de acopio a nivel nacional. Los cuales atienden las 5 ciudades donde se han vendido baterías de marca EXIDE; el sexto de estos es el local propio de BM Autopartes S.A.S En Liquidación en la ciudad de Bogotá, el cual cumple con las funciones de centro de acopio para la zona centro. En la tabla 1 se presenta la información de los centros de acopio presentada por BM Autopartes S.A.S. En Liquidación:*

**Tabla 1. Ubicación de los Centros de Acopio**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

No	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	MOTORFREZZE	261 5422	Calle 23 No. 5ª32	Ibagué	Tolima
2	BOSCHCENTER	443 3965	Calle 34 No 5-20	Cali	Valle del Cauca
3	BATERICENTRO SERVICAR	261 5425	Carrera 50 No. 35-48	Medellín	Antioquia
4	BATERÍAS CAMPEÓN	663 1398	Avenida del Llano No. 29-80	Villavicencio	Meta
5	SERVITEB	743 6643	Avenida Oriental No 2ª-376	Tunja	Boyacá
6	BM Autopartes	527 9396	Calle 161 No. 17-35	Bogotá	Cundinamarca

*Fuente: Concepto Técnico 4427 del 07 de octubre del 2013*

(...)”

**d) Pruebas**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BM Autopartes S.A.S - En liquidación, identificada con NIT. 900153554-1.
2. Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
3. Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, por la cual se modifica la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009.
4. Radicado ANLA 4120-E1-13132 del 1 de abril de 2013, a través del cual la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. (hoy en liquidación), presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.
5. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 4427 del 7 de octubre de 2013.
6. Auto 03836 del 14 de noviembre de 2013, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
7. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico 10504 del 25 de agosto de 2014.
8. Auto 04581 del 17 de octubre de 2014, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
9. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico 4791 del 14 de septiembre de 2014.
10. Auto 04966 del 12 de noviembre de 2015, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
11. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico 1231 del 28 de marzo de 2016.
12. Auto 01313 del 12 de abril de 2016, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
13. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 1466 del 3 de abril de 2017.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

14. Auto 01709 del 23 de abril de 2018, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
15. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico de Seguimiento 04283 del 06 de agosto del 2019.
16. Auto 06966 del 30 de agosto de 2019, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
17. Las evidencias consignadas en el concepto técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019.

**e) Normas presuntamente infringidas**

De acuerdo con las evidencias obrantes en el expediente, esta Autoridad encuentra que presuntamente BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN no habría dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo sexto de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
2. Artículo primero del Auto No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
3. Artículo segundo del Auto No. 04581 del 17 de octubre de 2014, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
4. Artículo segundo del Auto No. 04966 del 12 de noviembre de 2015, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
5. Artículo segundo del Auto No. 01313 del 12 de abril de 2016, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
6. Artículo primero del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
7. Artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

**f) Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo primero del artículo 5° de la mencionada norma, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El artículo sexto de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011, estableció los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido:

**“ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLANES DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO.** Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido del parque vehicular deben contener la información solicitada en el presente artículo. Así mismo se puede allegar la información adicional que se estime conveniente.

**1. Resumen Ejecutivo.** Se debe presentar un resumen ejecutivo con información sobre los principales aspectos considerados en la formulación e implementación del plan.

**2. Información Específica:** Se presentará la siguiente información:

- 2.1. Identificación del producto: tipo de batería, referencia, marca (producida o importada), peso y vida útil.
- 2.2. Cantidad anual (en peso y unidades) de baterías plomo ácido puestas en el mercado nacional.
- 2.3. Presentaciones y tamaños.
- 2.4. Características de distribución y comercialización del producto.
- 2.5. Cantidades en unidades de baterías plomo ácido usadas a recoger por producto a nivel nacional.

**3. Actores y nivel de participación:** En cada una de las operaciones físicas del manejo de los residuos o desechos peligrosos devueltos, se debe indicar las personas involucradas y el rol que desempeñarán en el desarrollo de las diferentes etapas y tareas en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, discriminando los recursos técnicos, financieros y logísticos, así como también, la captura y manejo de la información.

Se debe determinar la estructura orgánica que el importador o fabricante tiene para el desarrollo del plan y se definirá la participación de los demás actores en el plan, tales como:

- 3.1. Distribuidores y comercializadores.
- 3.2. Consumidores o usuarios finales.
- 3.3. Receptores.
- 3.4. Otros actores u organizaciones que apoyen al fabricante o importador de baterías plomo ácido, en la implementación del plan de gestión de devolución de productos posconsumo.

**4. Instrumentos de gestión:** Se describirá de manera detallada cada una de las siguientes etapas y actividades que comprende el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, discriminando ubicación, nombre de la instalación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo y los licencias, permisos o autorizaciones ambientales de que dispongan según el caso.

- 4.1. Mecanismo y procedimiento previsto para la devolución de las baterías usadas plomo ácido por parte de los usuarios o consumidores finales,
- 4.2. Descripción y localización geográfica de los centros de acopio a nivel nacional.
- 4.3. Frecuencia de recolección y transporte desde los centros de acopio hacia los receptores.
- 4.4. Descripción de las operaciones de manejo a las que serán sometidos los residuos posconsumo en las instalaciones de los receptores.
- 4.5. Plan de capacitación, prevención de riesgos y manejo de contingencias en cada una de las etapas del plan.
- 4.6. Instrumentos de gestión que se utilizarán para lograr la devolución de los residuos por parte de los usuarios o consumidores finales (Ej. Campañas de información, sensibilización y educación, estímulos económicos, convenios o acuerdos voluntarios, estrategias gremiales, entre otros).
- 4.7. Mecanismos de comunicación con el consumidor. Se presentarán las estrategias y los medios a través de los cuales se informará a los consumidores sobre el mecanismo y

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*procedimiento para la devolución de las baterías usadas plomo ácido, la localización de los centros de acopio, las medidas de precaución a seguir para prevenir riesgos a la salud y al ambiente y otra información que se considere relevante a fin de disminuir el riesgo y/o lograr la mayor devolución de los residuos por parte del consumidor.*

**5. Planificación y seguimiento:** *Se deberá describir y presentar las estrategias o mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador ha previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas, en aspectos tales como:*

*5.1. Cuantificación de las unidades a recoger de acuerdo con las metas anuales de recolección por cada producto a nivel nacional.*

*5.2. Cronograma anual de ejecución.*

*5.3. Costos anuales del plan.*

*5.4. Mecanismos de registro y control para verificar los resultados del plan.*

*5.5. Procedimientos de captura y manejo de la información.*

*5.6. Presentación de indicadores del desempeño ambiental del plan en aspectos tales como: Porcentaje estimado de aprovechamiento /o valorización de los residuos recogidos y otros que se consideren relevantes.*

*(...)*”

Así las cosas, se observa que mediante radicado 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013, la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN allegó el Plan de Gestión Posconsumo de Baterías Usadas. No obstante, esta Autoridad, luego de realizar la respectiva evaluación técnica, cuyas valoraciones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 4427 del 7 de octubre de 2013, acogido mediante el Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, evidenció que la información allegada no se ajustaba a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 361 de 2011.

Al respecto, en la parte considerativa del referido acto administrativo se señaló lo siguiente:

*“Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, así como la información y/o documentación allegada por la empresa BM AUTOPARTES S.A., y teniéndose como base el concepto técnico 4427 del 7 de octubre de 2013, se concluye lo siguiente:*

*El Plan de Gestión de Productos Posconsumo, de Baterías Usadas Plomo Ácido, no cumplió con los requisitos señalados en el artículo sexto de la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, en los siguientes numerales:*

*2) Información específica en lo concerniente con la cantidad anual de baterías puestas en el mercado Nacional y no se indica la meta de recolección para el año 2013.*

*3) Actores y nivel de participación al no señalarse las personas encargadas del transporte desde los centros de acopio, adicionalmente no se presenta la estructura orgánica del plan ni los recursos técnicos financieros y logísticos asociados a cada una de las etapas de implementación, como tampoco la descripción de captura de los procesos y el registro de información.*

*4) Instrumentos de Gestión al no establecerse el mecanismo y procedimiento para la devolución de las baterías, ni la frecuencia de recolección y transporte desde los centros de acopio hasta los receptores, como tampoco la distribución de las condiciones técnicas y de seguridad en los centros de acopio y las actividades de*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*manejo, tampoco se observó copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes.*

*5) Planificación y seguimiento, en lo que hace referencia a la cuantificación de las unidades a recoger de acuerdo con las metas de recolección, así como la presentación del cronograma anual de ejecución, costos anuales del plan, mecanismos de registro y control, procedimientos de captura y manejo de información y presentación de indicadores de desempeño ambiental (...).*

*Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera procedente efectuar requerimientos de información, en los términos a puntualizar en la parte dispositiva de este acto administrativo.”*

Por tal razón, mediante el artículo primero del Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, se requirió allegar la información faltante, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Requerir a la empresa BM AUTOPARTES S.A., con NIT 900.153.554-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:*

- 1. Allegar copia de la certificación de existencia y representación legal de la empresa (Cámara de Comercio).*
- 2. Presentar las cantidades (unidades y peso) de las baterías Pb-ácido puestas en el mercado en los años 2011 y 2012.*
- 3. Presentar el cálculo de la meta mínima de recolección.*
- 4. Diseñar y presentar la estructura orgánica del Plan.*
- 5. Indicar las personas naturales o jurídicas responsables de realizar el transporte de las baterías usadas desde los centros de acopio ubicados fuera de la ciudad de Bogotá hasta las instalaciones dispuestas para el almacenamiento y aprovechamiento, indicando las condiciones en que se realiza dicho proceso y los mecanismos para verificar el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, conforme con lo establecido en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 372 de 2009.*
- 6. Presentar los recursos técnicos, financieros y logísticos asociados a cada una de las etapas de implementación del Plan.*
- 7. Definir el gestor para el aprovechamiento de las baterías recolectadas fuera de la ciudad de Bogotá, allegando copia de todos los permisos necesarios para realizar la actividad.*
- 8. Descripción de las actividades consideradas para el manejo de las baterías usadas en las instalaciones del gestor seleccionado para los residuos recolectados fuera de Bogotá.*
- 9. Allegar copia del permiso de emisiones vigente de la empresa RECUPERADORA DE METALES S.A o en caso contrario definir un nuevo gestor para el aprovechamiento de las baterías recolectadas en la ciudad de Bogotá, allegando copia de todos los permisos necesarios para realizar la actividad y una descripción breve del proceso realizado.*
- 10. Indicar la dirección electrónica de la página web que se utilizara como mecanismo de comunicación.*
- 11. Presentar para cada uno de los centros de acopio diseñados las condiciones técnicas.*
- 12. Presentar el cronograma anual de implementación del Plan, incluyendo las actividades contempladas para la capacitación y sensibilización.*
- 13. Presentar los costos estimados de implementación del Plan*
- 14. Formular los indicadores de desempeño ambiental conforme lo establecido en el numeral 5.6 del artículo sexto (6) de la Resolución 0372 de 2009.*
- 15. Describir y precisar todos los mecanismos y procedimientos de captura, registro y control de la información obtenida en la implementación del Plan en cada una de sus etapas.*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

16. *Anexar copia de los mecanismos de registro y control implementados para verificar los resultados del plan.*
17. *Informar a la empresa que deberá presentar el informe de actualización y avance del Plan del periodo 2013 a más tardar el 31 de marzo de 2014, cumpliendo con cada uno de los ítems establecidos en el artículo tercero (3) de la Resolución 0361 de 2011.”*

Con base en lo señalado, esta Autoridad realizó evaluación y seguimiento al Plan de Gestión y Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y a través del Concepto Técnico No. 10504 del 25 de agosto de 2014 evidenció que la empresa no había presentado la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, mediante el artículo segundo del Auto No. 4581 de 17 de octubre de 2014, la ANLA realizó requerimientos relacionados con el Plan de Gestión Posconsumo de Baterías Usadas y reiteró a la empresa BM Autopartes S.A.S en Liquidación, el cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la empresa BM AUTOPARTES SAS., para que presente en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información y/o documentación:*

1. *Aclarar si el centro de acopio ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta) "Electricos y Baterías Campeón ISG del Llano" hace parte del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido.*
2. *Allegar la totalidad de características técnicas de los centros de acopio ubicados en las ciudades de Villavicencio (Meta), Tunja (Boyacá), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Medellín (Antioquía), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo de artículo sexto de la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011.*
3. *Presentar las evidencias del cumplimiento al Decreto 1609 de 2002, para el transporte de baterías usabas en los centros de acopio ubicados en las ciudades de Cali (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia) y Villavicencio (Meta).*
4. *Presentar el informe de actualización y avance del año 2013, conforme lo establece el artículo octavo de la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011.*
5. *Reiterar los requerimientos realizados en el artículo primero (1) y el artículo segundo (2) del Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido".*

Como el resultado de la visita técnica y demás documentos obrantes en el expediente GDP0102, el equipo técnico de la ANLA realizó evaluación y seguimiento al Plan de Gestión y Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, producto del cual emitió el Concepto Técnico No. 4791 del 14 de septiembre de 2014, donde se señaló que en la visita de seguimiento realizada el 18 de junio de 2015, se solicitaron las evidencias de las respuestas a los requerimientos realizados en los Autos No. 4561 del 17 de octubre de 2014 y No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, obteniendo como respuesta por parte del representante legal de la sociedad, Luis Alberto Molina, que no se contaba con dicha información.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Por lo anterior, mediante el artículo segundo del Auto No. 4966 del 12 de noviembre de 2015 se reiteró el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad, en el siguiente sentido:

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Requerir a la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 y la Resolución 361 de 2011, así como a los Autos Nos. 3836 del 14 de noviembre de 2013 y 4581 del 17 de octubre de 2014 emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido.*

Posteriormente, el equipo técnico de la ANLA realizó evaluación y seguimiento al Plan de Gestión y Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y mediante el Concepto Técnico No. 1231 del 28 de marzo de 2016, estableció que la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. no había presentado respuesta a los requerimientos establecidos a través del Auto de seguimiento No. 4581 del 17 de octubre del 2014 ni a los requerimientos establecidos en el Auto No. 4966 del 12 de noviembre de 2015.

Así las cosas, mediante el artículo segundo del Auto No. 1313 del 12 de abril de 2016, la ANLA reiteró el cumplimiento de los referidos requerimientos, así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *La empresa BM AUTOPARTES S.A.S., deberá dar cumplimiento de manera inmediata, máximo en el término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 y la Resolución 361 de 2011, así como a los Autos 3836 del 14 de noviembre de 2013, 4581 del 17 de octubre de 2014 y 4966 del 12 de noviembre del 2015, emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.*

Con base en lo anterior, el grupo técnico realizó el seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos de Baterías Plomo Ácido de la empresa MB AUTOPARTES S.A.S., y practicó visita a la sede y al centro de acopio el 7 de marzo de 2017, emitiendo el Concepto Técnico No. 1466 del 3 de abril de 2017, donde se estableció que la empresa no había cumplido con los requerimientos efectuados en los Autos Nos. 3836 del 14 de noviembre de 2013, 4581 del 17 de octubre de 2014, 4966 del 12 de noviembre de 2015 y 1313 del 12 de abril de 2016.

Por lo tanto, mediante el artículo primero del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018, esta Autoridad realizó el siguiente requerimiento a la empresa:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la empresa AUTOPARTES S.A.S., con NIT 900.153.554-1, para que de manera inmediata, una vez quede ejecutoriado este acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación, en el marco del seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido:*

1. *Informar las cantidades en unidades y peso kg de las baterías plomo ácido puestas en el mercado de las unidades importadas durante los años 2011, 2012 y 2013, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
2. *Presentar el cálculo de la meta de recolección correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

3. *Presentar los soportes con los que se pueda evidenciar la gestión de las baterías usadas durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
4. *Presentar el diseño y registros de la constancia entregada a los usuarios que realizan la devolución de las baterías usadas, conforme lo dispone el ítem primero del párrafo 2 del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
5. *Presentar los formatos y registros de control de entrada y salida de las baterías usadas al centro de acopio, conforme al ítem segundo del párrafo 2 del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
6. *Presentar las autorizaciones y/o permisos en materia ambiental y urbanística del centro de acopio ubicado en la calle 161 No. 17-35, según el ítem tercero del párrafo 2 del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
7. *Presentar las evidencias que permitan verificar que el Plan de Gestión realiza la verificación del cumplimiento del decreto 1609 de 2002 a los vehículos que realizan el transporte desde los centros de acopio hasta las instalaciones del gestor, de acuerdo al párrafo 3 del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
8. *Presentar los mecanismos para mantener informado al público sobre la devolución de las baterías usadas, conforme al párrafo cuarto del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.*
9. *Presentar el informe de actualización y avance correspondiente a la gestión realizada en el año 2016, el cual debe incluir cada uno de los ítems establecidos en el artículo tercero de la Resolución 361 de 2011.*
10. *Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011, así como los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de al Auto 1313 del 12 de abril de 2016.”*

Sin embargo, más adelante, el grupo técnico de esta Autoridad realizó el seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos de Baterías Plomo Ácido, y mediante Concepto Técnico 04283 del 06 de agosto de 2019, se evidenció que la empresa no había dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009, las cuales fueron requeridas a través de los Autos No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, 04581 del 17 de octubre de 2014, 04966 del 12 de noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018, en el marco del seguimiento efectuado al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido de la empresa BM Autopartes S.A.S. en liquidación.

Por lo anterior, la ANLA reiteró el cumplimiento de las mencionadas obligaciones mediante el artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar a la empresa BM Autopartes S.A.S. en liquidación, con NIT 900.153.554-1, el cumplimiento de los Autos 03836 del 14 de noviembre de 2013, 04581 del 17 de octubre de 2014 exceptuando el numeral 3° del artículo 2° de este, 04966 del 12 de noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018 exceptuando el numeral 7° del artículo 1° de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Al respecto, debe indicarse que, a la fecha no se evidencia en la información que hace parte del expediente GDP0102 ni en el Sistema de Información de Licencias Ambientales- SILA, los soportes documentales de respuesta por parte de la

## “POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

empresa BM Autopartes S.A.S. en Liquidación, a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental en los autos de seguimiento anteriormente mencionados; lo cual se constituye en un agravante de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009. Esto, atendiendo a que dichas omisiones en el suministro de información obstaculizaron la acción de las autoridades ambientales dentro de su labor de seguimiento y control ambiental.

Al respecto, el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, que recomendó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, señaló lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en consecuencia que la empresa BM Autopartes S.A.S. En Liquidación no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0372 de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben contenerlos Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo - Acido y se adoptan otras Disposiciones”, ni la Resolución 0361 del 2011 “Por la cual se modifica la Resolución 0372 del 2009”, esta Autoridad no ha logrado dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, control y seguimiento del respectivo Plan de Gestión.*

*Como consecuencia se desconocen las condiciones técnicas y los impactos asociados de las actividades relacionadas con la gestión integral de los residuos de Baterías Usadas Plomo Ácido, tales como recolección, acopio, almacenamiento, transporte y aprovechamiento y/o valorización.”*

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad BM Autopartes S.A.S En Liquidación, identificada con NIT. 900153554-1. Razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

### TERCER CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado los informes de Actualización y Avance del Plan de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, infringiendo lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 372 de 2009, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 361 de 2011.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0797-00-2019, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

#### Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:

- Respecto del Informe de Actualización y Avance del año 2013: Debió presentarse a más tardar el 31 de marzo del 2014. La fecha inicial de incumplimiento corresponde al 1 de abril de 2014.
- Respecto del Informe de Actualización y Avance del año 2014: Debió presentarse a más tardar el 31 de marzo del 2015. La fecha inicial de incumplimiento corresponde al 1 de abril de 2015.
- Respecto del Informe de Actualización y Avance del año 2015: Debió presentarse a más tardar el 31 de marzo del 2016. La fecha inicial de incumplimiento corresponde al 1 de abril de 2016.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- Respecto del Informe de Actualización y Avance del año 2016: Debió presentarse a más tardar el 31 de marzo del 2017. La fecha inicial de incumplimiento corresponde al 1 de abril de 2017.

**Fecha de terminación de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el mencionado insumo técnico, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de esta se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente auto.

**c) Lugar:**

El concepto técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019 señala la localización de los centros de acopio presentada por BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

*“Mediante radicado 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013 BM Autopartes S.A.S En Liquidación, informó que trabaja en alianza con 6 centros de acopio a nivel nacional. Los cuales atienden las 5 ciudades donde se han vendido baterías de marca EXIDE; el sexto de estos es el local propio de BM Autopartes S.A.S En Liquidación en la ciudad de Bogotá, el cual cumple con las funciones de centro de acopio para la zona centro. En la tabla 1 se presenta la información de los centros de acopio presentada por BM Autopartes S.A.S. En Liquidación:*

**Tabla 1. Ubicación de los Centros de Acopio**

No	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	MOTORFREZZE	261 5422	Calle 23 No. 5ª32	Ibagué	Tolima
2	BOSCHCENTER	443 3965	Calle 34 No 5-20	Cali	Valle del Cauca
3	BATERICENTRO SERVICAR	261 5425	Carrera 50 No. 35-48	Medellín	Antioquia
4	BATERÍAS CAMPEÓN	663 1398	Avenida del Llano No. 29-80	Villavicencio	Meta
5	SERVITEB	743 6643	Avenida Oriental No 2ª-376	Tunja	Boyacá
6	BM Autopartes	527 9396	Calle 161 No. 17-35	Bogotá	Cundinamarca

Fuente:  
Concepto Técnico

4427 del 07 de octubre del 2013

(...)”

**d) Pruebas**

1. Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones”.
2. Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, por la cual se modifica la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009.
3. Radicado ANLA 4120-E1-13132 del 1 de abril de 2013, a través del cual la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. (hoy en liquidación), presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

4. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 4427 del 7 de octubre de 2013.
5. Auto No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
6. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 10504 del 25 de agosto de 2014.
7. Auto No. 04581 del 17 de octubre de 2014, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
8. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 4791 del 14 de septiembre de 2014.
9. Auto No. 04966 del 12 de noviembre de 2015, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
10. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 1231 del 28 de marzo de 2016.
11. Auto No. 01313 del 12 de abril de 2016, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
12. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 1466 del 3 de abril de 2017.
13. Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
14. Las evidencias técnicas consignadas en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04283 del 06 de agosto del 2019.
15. Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
16. Las evidencias consignadas en el concepto técnico de inicio del procedimiento sancionatorio No. 06541 del 12 de noviembre de 2019.

**e) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

De acuerdo con las evidencias obrantes en el expediente, esta Autoridad encuentra que presuntamente BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN no habría presentado los informes de actualización y avance del plan de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 372 de 2009, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 361 de 2011, que señala:

**“ARTÍCULO TERCERO.** El artículo 8 de la resolución 372 de 2009, quedará así:

**“Artículo 8. Actualización y avances del plan.** Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, estarán obligadas a presentar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético con la siguiente información:

- a. Avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido;
- b. Cantidad de baterías correspondientes a la meta de recolección mínima para el periodo reportado en el informe de avance;
- c. Cantidad (peso y unidades) de baterías plomo ácido recogidas y gestionadas, anexando copia de los certificados expedidos por el(los) receptor(es), en los términos establecidos en el literal d), del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005;

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- d. *Porcentaje de recolección alcanzado, respecto a la meta establecida según el parágrafo 1o del artículo 6o de la presente resolución;*
- e. *Ubicación (Departamento, Municipio, dirección y teléfono), de todos los centros de acopio que se encuentren en operación;*
- f. *Identificación (Nombre y ubicación) de las personas naturales o jurídicas que han realizado actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo el reciclaje) de los residuos de baterías usadas plomo ácido;*
- g. *Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores;*
- h. *Resultados de los indicadores de desempeño ambiental, propuestos en el plan;*
- i. *Cantidad de baterías correspondientes a la meta de recolección mínima para el siguiente informe de avance;*
- j. *Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.*

**Parágrafo.** *Los informes de actualización y avance del plan corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. El informe de actualización y avance del plan se presentará a partir del año 2012”.*

**f) Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo primero del artículo 5° de la mencionada norma, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Así las cosas, el artículo tercero de la Resolución No. 361 de 2011, el cual modificó el artículo octavo de la Resolución No. 0372 de 2009, estableció la obligación de las personas naturales o jurídicas que fabriquen o importen baterías plomo ácido, de presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el informe de actualización y avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el cual debe contener la información señalada en la norma citada.

En ese orden de ideas, se evidencia que la empresa BM AUTOPARTES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 0372 del 26 de febrero de 2009 modificada por la Resolución No. 361 de 2011, atendiendo a que durante los años 2010 a 2013 realizó importaciones de más de 300 unidades de baterías de plomo ácido.

Así las cosas, mediante radicado 4120-E1-13132-2013 del 01 de abril de 2013, la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN allegó el Plan de Gestión Posconsumo de Baterías Usadas. Razón por la cual, debió presentar los respectivos informes de actualización y avance del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, mediante el artículo tercero del Auto No. 3836 del 14 de noviembre de 2013, requirió a la empresa el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 361 del 3 de marzo de 2011, en el sentido de presentar el informe de actualización y avance a más tardar el 31 de marzo de cada año, en medio físico y magnético.

Con base en lo señalado, esta Autoridad realizó evaluación y seguimiento al Plan de Gestión y Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y a través del Concepto Técnico No. 10504 del 25 de agosto de 2014 evidenció que la empresa no había presentado el Informe de Actualización y Avance del Plan del año 2013.

Por lo anterior, mediante el numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 4581 de 17 de octubre de 2014, la ANLA reiteró a la empresa BM Autopartes S.A.S en Liquidación, la presentación del informe de actualización y avance del año 2013, conforme lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 361 del 2011, en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la empresa BM AUTOPARTES SAS., para que presente en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información y/o documentación:*

*4. Presentar el Informe de actualización y avance del año 2013, conforme lo establece el artículo octavo de la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 del 2011.”*

Como el resultado de la visita técnica y demás documentos obrantes en el expediente GDP0102, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 4791 del 14 de septiembre de 2014, donde se determinó que la empresa no había presentado el Informe de Actualización y Avance de la Gestión realizada en los años 2013 y 2014.

Por lo anterior, mediante los artículos primero y segundo del Auto No. 4966 del 12 de noviembre de 2015, se informó a la sociedad el incumplimiento de la referida obligación y se reiteró el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Informar a la empresa BM AUTOPARTES S.A.S, identificada con NIT: 900.153.564-1 que los Informes de Actualización y Avance de las vigencias 2013 y 2014, del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Acido, no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Requerir a la empresa BM AUTOPARTES S.A.S. para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 y la Resolución 361 de 2011, así como a los Autos Nos. 3836 del 14 de noviembre de 2013 y 4581 del 17 de octubre de 2014 emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido.*

No obstante, mediante Concepto Técnico No. 1231 del 28 de marzo de 2016, el equipo técnico de esta Autoridad estableció que la empresa no había presentado los informes de Actualización y Avance de la gestión realizada en los años 2013, 2014 y 2015.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Así las cosas, mediante el artículo cuarto del Auto No. 1313 del 12 de abril de 2016 la ANLA dispuso la siguiente obligación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *La empresa BM AUTOPARTES S.A.S., deberá dar cumplimiento de manera inmediata, máximo en el término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, a las obligaciones y/o requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 y la Resolución 361 de 2011, así como a los Autos 3836 del 14 de noviembre de 2013, 4581 del 17 de octubre de 2014 y 4966 del 12 de noviembre del 2015, emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Sin perjuicio del término concedido en el artículo segundo del presente acto administrativo, la empresa BM AUTOPARTES S.A.S., deberá consolidar, actualizar y remitir a esta Autoridad, los avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, a más tardar el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 372 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Resolución 361 de 2011.”*

Con base en lo anterior, el grupo técnico de la ANLA realizó el seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos de Baterías Plomo Ácido de MB AUTOPARTES S.A.S (hoy en liquidación), y practicó visita a la sede y al centro de acopio el 7 de marzo de 2017, emitiendo el Concepto Técnico No. 1466 del 3 de abril de 2017, donde se estableció que la empresa no había presentado los informes de actualización y avance de los años 2013, 2014, 2015 y a la fecha no habría presentado el informe del periodo 2016, incumpliendo así la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución No. 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011.

Por lo anterior, mediante el artículo primero del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018, esta Autoridad realizó el siguiente requerimiento a la empresa:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la empresa AUTOPARTES S.A.S., con NIT 900.153.554-1, para que de manera inmediata, una vez quede ejecutoriado este acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación, en el marco del seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido:*

- 11. Presentar el informe de actualización y avance correspondiente a la gestión realizada en el año 2016, el cual debe incluir cada uno de los ítems establecidos en el artículo tercero de la Resolución 361 de 2011.*
- 12. Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 372 de 2009 modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011, así como los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en el marco del seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de al Auto 1313 del 12 de abril de 2016.”*

Sin embargo, mediante Concepto Técnico No. 04283 del 06 de agosto de 2019, esta Autoridad evidenció que la empresa no había dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 372 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 261 del 2011, las cuales fueron requeridas a través de los Autos No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, 04581 del 17 de octubre de 2014, 04966 del 12 de noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018, en el marco del seguimiento efectuado al Plan de Gestión de Devolución de

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido de la empresa BM Autopartes S.A.S. en liquidación.

Por lo tanto, la ANLA reiteró el cumplimiento de las mencionadas obligaciones mediante el artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar a la empresa BM Autopartes S.A.S. en liquidación, con NIT 900.153.554-1, el cumplimiento de los Autos 03836 del 14 de noviembre de 2013, 04581 del 17 de octubre de 2014 exceptuando el numeral 3° del artículo 2° de este, 04966 del 12 de noviembre de 2015, 01313 del 12 de abril de 2016 y 01709 del 23 de abril de 2018 exceptuando el numeral 7° del artículo 1° de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Al respecto, debe indicarse que a la fecha, la empresa BM Autopartes S.A.S. en Liquidación no ha presentado los informes de actualización y avance correspondiente a la gestión realizada en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, así como tampoco los soportes documentales de respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental en los autos anteriormente mencionados; lo cual se constituye en un agravante de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009. Esto, atendiendo a que las referidas omisiones en el suministro de información obstaculizaron la acción de las autoridades ambientales dentro de su labor de seguimiento y control ambiental.

Al respecto, el Concepto Técnico No. 06514 del 12 de noviembre de 2019, que recomendó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, señaló lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en consecuencia que la empresa BM Autopartes S.A.S. En Liquidación no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0372 de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben contenerlos Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo - Acido y se adoptan otras Disposiciones”, ni la Resolución 0361 del 2011 “Por la cual se modifica la Resolución 0372 del 2009”, esta Autoridad no ha logrado dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, control y seguimiento del respectivo Plan de Gestión.*

*Como consecuencia se desconocen las condiciones técnicas y los impactos asociados de las actividades relacionadas con la gestión integral de los residuos de Baterías Usadas Plomo Ácido, tales como recolección, acopio, almacenamiento, transporte y aprovechamiento y/o valorización.”*

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad BM Autopartes S.A.S En Liquidación, identificada con NIT. 900153554-1. Razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**g) Conductas no constitutivas de formulación de cargos**

- Por incumplir las metas mínimas de recolección para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Ahora bien, respecto del tercer hecho que motivó la presente investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto No. 04520 el 20 de mayo de 2020, relacionado con el incumplimiento de las metas mínimas de recolección para los

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, esta Autoridad Ambiental no procederá a formular cargos por las siguientes consideraciones:

El artículo segundo de la Resolución No. 361 de 2011, el cual modificó el artículo sexto de la Resolución No. 0372 de 2009, establece en relación con las metas de recolección lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** El párrafo 1 y el literal a y f del párrafo 2 del artículo 6 de la resolución 372 de 2009, quedarán así:

*“Párrafo 1. Metas de Recolección. Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido deben asegurar las metas mínimas de recolección presentadas en la Tabla 1.*

**TABLA 1  
METAS DE RECOLECCIÓN Y PERIODOS DE BASE, BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO**

Meta de recolección mínima (%)		Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Periodo de ventas de baterías plomo ácido para base de cálculo de la meta (años fiscales)
<b>Automotores</b>	<b>Motocicletas</b>			
40	15	2010-2011	2012	2008 y 2009
50	20	2012	2013	2009 y 2010
60	25	2013	2014	2010 y 2011
70	30	2014	2015	2011 y 2012
80	35	2015	2016	2012 y 2013
90	40	2016	2017	2013 y 2014
90	45	2017	2018	2014 y 2015
90	50	2018	2019	2015 y 2016
90	55	2019	2020	2016 y 2017
90	60	2020	2021	2017 y 2018
90	60	2021	2022	2018 y 2019

*El porcentaje de la meta de recolección esperada para cada período de recolección se evaluará sobre la base del promedio anual de las unidades de baterías plomo ácido vendidas en el período especificado en la tabla 1.*

*Para años posteriores a 2022 y para efectos de seleccionar el período de ventas correspondiente, para el cálculo de la meta de recolección, se deberá mantener la tendencia presentada en la tabla 1”.*

En relación con lo anterior, se observa que la empresa BM Autopartes S.A.S. (En Liquidación) no presentó los informes de actualización y avance correspondientes a la gestión realizada en los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Por lo anterior, se evidencia que, como consecuencia de dicho incumplimiento, esta Autoridad no ha podido realizar el respectivo seguimiento y a la vez verificar el aseguramiento y cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, establecidas en el artículo sexto de la Resolución No. 372 de 2009, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 361 de 2011.

En tal sentido, se concluye que la no presentación de los informes de actualización y avance correspondientes a la gestión realizada en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, conllevó a que esta Autoridad no pudiera realizar en su momento el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Plan, así como tampoco pudiera verificar la gestión que realizó en cada año para

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

recolectar y aprovechar de manera ambientalmente segura, adecuada y responsable las baterías plomo ácido usadas

En vista de lo anterior, considerando que la empresa BM Autopartes S.A.S. en Liquidación no presentó los informes de actualización y avance correspondientes a la gestión realizada en los años 2013 al 2016, esta Autoridad considera que la infracción relacionada con el incumplimiento de las metas mínimas de recolección para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 372 de 2009, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 361 de 2011, se encuentra subsumida dentro del tercer cargo formulado, relacionado con la no presentación de los Informes de Actualización y Avance del Plan de Devolución de Productos Posconsumo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Lo anterior atendiendo a que, como consecuencia de la no presentación de los informes de actualización y avance del plan, esta Autoridad no ha podido realizar la evaluación al instrumento de gestión ambiental y el respectivo seguimiento que permita verificar el aseguramiento y cumplimiento de las metas mínimas de recolección establecidas en la norma.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.153.554-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 04520 del 20 de mayo de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

**PRIMER CARGO:** Por presentar de forma extemporánea el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido, infringiendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0372 de 2009, modificada por la Resolución No. 0361 de 2011.

**SEGUNDO CARGO:** No haber presentado el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido con la totalidad de los elementos establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 0372 de 2009, infringiendo lo establecido en dicha norma y en el artículo primero del Auto No. 03836 del 14 de noviembre de 2013, artículo segundo del Auto No. 04581 del 17 de octubre de 2014, artículo segundo del Auto No. 04966 del 12 de noviembre de 2015, artículo segundo del Auto No. 01313 del 12 de abril de 2016, artículo primero del Auto No. 01709 del 23 de abril de 2018 y artículo primero del Auto No. 06966 del 30 de agosto de 2019.

**TERCER CARGO:** No haber presentado los informes de Actualización y Avance del Plan de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, infringiendo lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 372 de 2009, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 361 de 2011.

**PARÁGRAFO.** El expediente SAN0797-00-2019 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.153.554-1, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** - La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BM AUTOPARTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.153.554-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

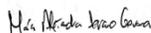
Dado en Bogotá D.C., a los 10 de octubre de 2022



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ**  
Asesor

**Ejecutores**

MARIA ALEJANDRA SERRANO  
GUEVARA  
Profesional Especializado

**Revisor / Líder**

DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO  
Contratista



Expediente No. SAN0797-00-2019  
Concepto Técnico N° 06514 del 12 de noviembre de 2019

Proceso No.: 2022224927

Archívese en: SAN0797-00-2019  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.